

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

ESPOL

RESOLUCIÓN Nro. 20-11-481

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 05 de noviembre de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que**, el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 151 dispone que el *“Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.”*;
- Que**, la Escuela Superior Politécnica del Litoral como institución de educación superior del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico que se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la ESPOL, por el Estatuto y sus reglamentos;
- Que**, la Escuela Superior Politécnica del Litoral observa los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento definidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, dirigiendo su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente;
- Que**, el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que las instituciones de educación superior establecerán los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia de su personal académico;
- Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) en su artículo 79 dispone: *“La evaluación del desempeño de las y los servidores públicos debe propender a respetar y consagrar lo señalado en los artículos 1 y 2 de esta Ley. La evaluación del desempeño servirá de base para:(...) b) Concesión de otros estímulos que contemplen esta Ley o los reglamentos, tales como: menciones honoríficas (...)”*;
- Que**, el artículo 80 de la LOSEP en lo pertinente, determina que: *“La servidora o servidor calificado como excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para los ascensos, promociones o reconocimientos, priorizando al mejor calificado en la evaluación del desempeño. Estas calificaciones constituirán antecedente para la concesión de estímulos que establece la ley y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos.”*;

- Que,** el Estatuto de la ESPOL en artículo 24 literal t), establece la siguiente atribución del Consejo Politécnico: *“Conceder premios y condecoraciones a académicos de la ESPOL y profesionales ecuatorianos y extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la institución, al país o a la humanidad, a propuesta del rector. (...)”;*
- Que,** el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ha considerado necesario resaltar la destacada trayectoria del personal académico, servidores y trabajadores de esta Institución y miembros de la Comunidad, por sus aportes relevantes para el fortalecimiento de la educación superior y de la Sociedad;
- Que,** mediante Resolución Nro. 18-09-451, adoptada en sesión del 20 de septiembre del año 2018, se crea el Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones, 4344;
- Que,** el Consejo Politécnico en sesión del 05 de noviembre del año en curso, conoce el Oficio Nro. ESPOL-DEC-INV-OFC-0435-2020, del 27 de octubre de 2020, suscrito por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Decano de Investigación, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., en el que solicita atender la recomendación Nro. 20-10-003, emitida en sesión de la Comisión de Investigación del 23 de octubre de 2020, en la que se recomienda la aprobación de las reformas propuestas por el Decano de Investigación a los artículos 6 y 10 del Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones, 4344; adjuntando el acta de la referida sesión, así como el proyecto de reformas al mencionado reglamento;

En uso de las atribuciones que determina el literal e) y k) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las reformas a los artículos 6 y 10 del Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones, 4344, con código Nro. REG-ACA-VRA-037, conforme lo dispuesto en el artículo 23, letra e) y k) del Estatuto de la ESPOL; y, en virtud de lo expuesto por el Decano de Investigación, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., en concordancia con su oficio Nro. ESPOL-DEC-INV-OFC-0435-2020, del 27 de octubre de 2020. El texto aprobado es el que consta a continuación:

Artículo 6.- Los diplomas de Mérito Académico en el ámbito de investigación se entregarán durante la sesión solemne de aniversario de la ESPOL, y el periodo de evaluación corresponderá a los años calendarios previo a dicha sesión de acuerdo a lo siguiente:

Se considerarán:

- Las publicaciones realizadas durante los cinco (5) años calendario consecutivos, anteriores al año de evaluación;
- Las citaciones realizadas durante los últimos seis (6) años calendario incluyendo al año de evaluación. Las citaciones a contabilizar serán las obtenidas en ese periodo por las publicaciones indexadas en Scopus durante el periodo indicado en el punto anterior.

Artículo 10.- Para escoger al profesor o profesora con Diploma de Mérito Académico en el ámbito de investigación se requerirá un informe del Decanato de Investigación, el cual incluirá el listado de los investigadores ordenados de acuerdo con el número de publicaciones de indexación SCOPUS durante el periodo de evaluación para publicaciones, e incluirá el total de citaciones en SCOPUS logradas por el investigador durante el periodo de evaluación para citaciones. El galardón se otorgará a quien obtenga la mayor puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación}_i = 0.33 * \text{Productividad}_i + 0.67 * \text{Calidad}_i$$

Donde:

$$\text{Productividad}_i = \frac{\sum_{j \in A} p_i^j * w_p^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in A} p_i^j * w_p^j}$$

$$\text{Calidad}_i = \frac{\sum_{j \in A} c_i^j * w_c^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in A} c_i^j * w_c^j}$$

I := Total de profesores que han publicado al menos un paper con indexación SCOPUS

A := Número total de áreas QS

p_i^j := Publicaciones del profesor "i" en el área "j"

c_i^j := Citaciones del profesor "i" en el área "j"

$$w_p^j = \frac{T_p^E}{A * T_p^{j,E}} ; \quad w_c^j = \frac{T_c^E}{A * T_c^{j,E}}$$

T_p^E := Total de publicaciones a nivel mundial en el periodo de evaluación de las publicaciones

T_c^E := Total de citaciones a nivel mundial durante el periodo de evaluación de citaciones

$T_p^{j,E}$:= Total publicaciones por área j a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

$T_c^{j,E}$:= Total de citaciones por área j a nivel mundial en periodo de evaluación de citaciones

En caso de existir un empate en la puntuación se escogerá al profesor o profesora siguiendo el orden de prelación: mayor número de citaciones, mayor número de publicaciones con indexación SCOPUS.

SEGUNDO: Se encarga a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, con las reformas introducidas mediante la presente resolución y la correspondiente codificación del "Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones, 4344" con código Nro. REG-ACA-VRA-037.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. María José Quintana Aguilera
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA (E)

JLC/MQA